República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
CRA. 5 No 1-06 piso 2
j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.com

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 2022- 0109
DEMANDANTE JOSE LAUREANO LOPEZ CUESTA
DEMANDADO JOSE MAURICIO ROMERO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, el recurso de reposición contra el auto calendado 21 de julio de 2022, fue puesto en lista de traslados por el termino de tres (3) días.

TERMINO DEMANDANTE

SE FIJA HOY:	16 DE FEBRERO DE 2023	8:00 A.M.
SE DESFIJA HOY:	16 DE FEBRERO DE 2023	5: 00 P.M
COMIENZA:	17 DE FEBRERO DE 2023	8:00 A.M.
VENCE:	21 DE FEBRERO DE 2023	5: 00 P.M

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Anolaima, C/marca. 02 de septiembre de 2022.

Señora Juez
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
Juzgado promiscuo municipal de Anolaima.

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JOSE LAUREANO LOPEZ CUESTA

Demandada: JOSE MAURICIO ROMERO

JOSE LAUREANO LOPEZ CUESTA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Anolaima, C/marca, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.314 de Bogotá, D.C, de manera respetuosa me permito, acudir ante su despacho con la finalidad de instaurar demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra JOSE MAURICIO ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.954.041 de Anolaima, C/marca en calidad de arrendatario.

Interpongo recurso de reposición, basándome en los siguientes hechos.

Para el día 21 de julio de 2022 el despacho a través de providencia por estado que, se inadmitía la demanda presentada y solicitaban en que debía corregirse.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2022-0109 de JOSE LAUREANO LOPEZ CUESTA CONTRA JOSE MAURICIO ROMERO

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial **siquiera sumaria**.
2. INFORME el correo electrónico donde se podrán notificar las partes artículo 4 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022
3. Allegue prueba del envió de la demanda y anexos de la demanda de conformidad con el artículo 3 del decreto 806 de 2020. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Allegue escrito subsanatorio integrado con la demanda en un solo escrito

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

Para lo cual se cumplió con lo ordenado por el despacho allegando dentro del escrito de demanda la corrección de la prueba, en la cual se solicitó que, se tenga en cuenta el testimonio de la Sra. Dorys Ferney Forero, lo cual deberá ser constatado en audiencia y se, pueda brindar un fallo favorable, respecto a lo acontecido en el transcurso del tiempo en el cual se me ha afectado por culpa demandado.

Ahora bien, para el día 30 de agosto de 2022 el despacho a través de providencia decide rechazar la demanda, argumentando que ***"no cumplió con la carga del auto que inadmitió la demanda en el sentido de adecuar la cuantía del proceso"*** Si bien, el juzgado manifestó en la primera providencia que, se allegara si quiera prueba sumaria, se manifestara la dirección de correo electrónica de la contra parte y se allegara evidencia del envió de la demanda.

Se cumplió con cada uno de lo solicitado por el despacho, por cuanto se solicitó tener en cuenta el testimonio de la señora Dorys, se indicó dentro del escrito de subsanación que, no se posee el correo electrónico de la parte demandada y a través de los anexos se incluyó el envío de la subsanación.

Para lo cual, dentro de la solicitud de inadmisión, no se le solicito a esta parte establecer la cuantía del proceso.

De lo anteriormente expuesto, solicito a la señora juez deje sin efectos el auto que rechaza la demanda y de acuerdo a lo aportado en el trámite de la presentación de la demanda y subsanación, decida admitirla para los trámites pertinentes.

Para efectos de notificación Al demandante JOSE LAUREANO LOPEZ CUESTA al correo electrónico dorysfern1974@yahoo.es y/o al celular 311 5136136.

Cordialmente.

JOSE LAUREANO LOPEZ CUESTA
Cedula de ciudadanía No.: 19.226.314 de Bogotá, D.C